



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157GG

I.F. N°157/17.06.2025

Informe Financiero Consolidado

Ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones

**Ley N°21.744
Boletín N°11.175-01**

I. Antecedentes

La presente ley crea el Servicio Nacional Forestal (en adelante, “el Sernafor” o “el Servicio”), un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervisión del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Este nuevo servicio reemplazará legalmente a la Corporación Nacional Forestal (Conaf) en las materias pertinentes.

La ley regula el objeto, funciones, organización y normas de personal del Sernafor, además del traspaso de personal, bienes y funciones desde la Conaf.

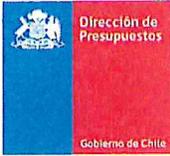
Funciones del Servicio

El Sernafor es el órgano estatal encargado de llevar adelante la política forestal del país. Sus funciones están centradas en la protección, conservación, fomento y restauración de los ecosistemas forestales, así como en la prevención y control de los incendios forestales.

En materia de protección contra incendios forestales el Servicio actuará en forma coordinada con el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres, correspondiéndole la planificación y ejecución de las acciones relativas a la protección contra incendios forestales.

En el ejercicio de sus funciones tendrá la función de elaborar el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres por Incendios Forestales, instrumento de gestión obligatorio para entidades públicas con competencias en la materia y para actores privados del sector forestal. Este plan deberá alinearse con la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres e incluirá objetivos, acciones, metas y plazos enfocados en prevención, mitigación y preparación territorial. El plan deberá revisarse al menos cada 36 meses.

Así también contará con facultades excepcionales para el combate de incendios forestales como poder acceder a predios y la extracción de agua desde cualquier cauce, incluso con auxilio de la fuerza pública. Además, en situaciones de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157GG

I.F. N°157/17.06.2025

emergencia, podrá realizar contrataciones directas de bienes y servicios mediante resolución fundada, las cuales podrán ejecutarse de inmediato, con tramitación posterior ante la Contraloría en casos de urgencia debidamente calificada.

Adicionalmente, se crea el Registro Nacional de Protección contra Incendios Forestales, el cual será de carácter público y administrado por el Servicio, con el objetivo de coordinar a nivel nacional a las entidades privadas que realizan actividades en esta materia.

En otros aspectos relevantes asociado a sus funciones y atribuciones, al Servicio le corresponde fiscalizar el cumplimiento de normas que regulan la actividad forestal; desarrollar y mantener catastros sobre las materias de su competencia, respecto de bosques y otras formaciones vegetales, de suelos de aptitud preferentemente forestas o desprovistos de vegetación susceptibles de ser recuperados; formular estrategias y realizar acciones destinadas a promover la sustentabilidad del sector forestal en el ámbito de sus competencias; elaborar y mantener un catálogo oficial de especies arbóreas y arbustivas, nativas o introducidas de cada zona del país, entre otras funciones y atribuciones indicadas en la ley.

Organización institucional del Servicio

El Servicio estará dirigido por un director nacional y contará con un subdirector nacional y directores regionales. Estas autoridades estarán afectas al Sistema de Alta Dirección Pública (ADP), razón por la cual durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser renovados hasta dos veces, por igual plazo, por parte de la autoridad competente.

El personal se regirá por las normas del Código del Trabajo; sin embargo, en materia de remuneraciones se regirá por la Escala Única de Sueldos.

Adicionalmente, la ley otorga rango legal al Consejo de Política Forestal creado por el decreto N°8/2015, un órgano consultivo y ad honorem que asesora al Ministro de Agricultura en materias forestales. Este consejo tiene la función de proponer la política forestal y sus instrumentos, así como de asesorar en su implementación cuando el Ministro lo requiera.

Implementación del nuevo Servicio

La ley otorga al Presidente de la República el plazo de un año para que, mediante uno o más DFL establezca las plantas de personal, los grados de la Escala Única de Sueldos de los estamentos del personal del Servicio, la fecha de inicio del



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157GG

I.F. N°157/17.06.2025

funcionamiento del Servicio, la creación de una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques en condiciones de aislamiento, entre otros.

Todo el personal de Conaf con contrato vigente al momento de la entrada en funcionamiento del Sernafor será traspasado por el solo ministerio de la ley.

II. Efecto de la Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto fiscal de la ley considera un mayor gasto fiscal el primer año de \$1.489.343 miles y de **\$4.333.160 miles en régimen**. El detalle del mencionado gasto se presenta a continuación:

Tabla 1. Costos de implementación del Servicio Nacional Forestal
Miles de \$ de 2025

Concepto	2026¹	2027	2028 y siguientes
1.- Catálogo de especies arbóreas y arbustivas	116.239	33.211	33.211
2.- Consejo de Política Forestal	49.158	65.544	65.544
3.- Asignación especial guardaparques	75.490	100.654	100.654
4.- Asignación ADP	322.526	430.035	430.035
5.- Fortalecimiento carrera funcionaria	925.929	2.469.144	3.703.716
Total	1.489.343	3.098.588	4.333.160

1: Considera entrada en funcionamiento del Sernafor en mayo de 2026. Por lo tanto, los costos de asignaciones, incremento de remuneraciones y funcionamiento del Consejo en el primer año de implementación se ajustan de manera proporcional respecto de IF anteriores, ya que estos últimos consideraban recursos para un año calendario completo.

- a) Catálogo de especies arbóreas y arbustivas: contempla mayor gasto el primer año para su implementación, mientras que en régimen se contempla presupuesto para la mantención del instrumento.
- b) Consejo de Política Forestal: se consideran recursos para financiar el funcionamiento del Consejo.
- c) Asignación de aislamiento guardaparques: considera recursos para otorgar una asignación nueva a los guardaparques que se desempeñen en condiciones de aislamiento.
- d) Asignación de ADP: se consideran recursos estimados para el pago de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157GG

I.F. N°157/17.06.2025

asignación ADP para un total de 27 cargos.

- e) Fortalecimiento de carrera funcionaria: se contempla el fortalecimiento de la carrera funcionaria para profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, considerando un aumento gradual de las remuneraciones de 1.048 funcionarios.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

III. Fuentes de Información

- Ley N°21.744, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Informes Financieros N°s 29, 92, 146 de 2017; 169 de 2018; 150, 213 de 2023; 50, 58, 120, 140, 215, 221, 323 de 2024; 83 de 2025, Dirección de Presupuestos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 157GG

I.F. N°157/17.06.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

